



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, 2, 8, 9, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 24, 25, fracción I, 26, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 45, 46, 47, 48, 49 y los Anexos III y V de los Lineamientos de Perforación de Pozos (en adelante, Lineamientos) así como la demás normatividad aplicable, se emite la siguiente:

**MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO
EN AGUAS SOMERAS TEEKIT-2001AEXP**

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- I. TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.** Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, Operador Petrolero).
- II. ASIGNACIÓN O CONTRATO Y PLAN AL QUE SE ENCUENTRA ASOCIADO EL POZO.** El Pozo Exploratorio en Aguas Someras Teekit-2001AEXP, se encuentra contemplado en el Escenario Base de la modificación del Plan de Exploración aprobada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) el 11 de enero de 2022, mediante la Resolución CNH.E.02.001/2022, correspondiente a la Asignación AE-0153-M-Uchukil (en adelante, Asignación).
- III. IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL POZO.** Pozo Exploratorio en Aguas Someras Teekit-2001AEXP, con Identificación 59-038-001-00176-01-00 y Clasificación 103, Pozo Exploratorio en Nuevo Yacimiento, en términos del Anexo III de los Lineamientos.

En términos de los numerales 6 y 7 del Anexo III de los Lineamientos, la identificación del Pozo estará dada por las siguientes secciones:

- a) Código del área: 59, Pozo en Aguas Someras.
- b) Código del Polígono Marítimo: 038, correspondiente al polígono marítimo NE 15-5.
- c) Código del Pozo: 001-00176.
Registro del Operador: 001, correspondiente a Pemex Exploración y Producción
Consecutivo del Pozo: 00176 de acuerdo con el número de Pozos perforados por el Operador en el Polígono Marítimo.
- d) Código del agujero; 01: por tratarse de un Pozo con un sidetrack.
- e) Sección Extensión (opcional): 00, de acuerdo con lo manifestado por el Operador Petrolero.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

IV. DATOS GENERALES DEL POZO:

- a. El Pozo Exploratorio en Aguas Someras Teekit-2001AEXP (en adelante, Pozo) se planea perforar vertical hasta una profundidad total de 6,538 [m], conservando los objetivos geológicos del Cretácico y del Jurásico.

El hidrocarburo esperado es aceite de 33 y 40 [°API]. Las coordenadas de superficie y a la profundidad programada son X: 490,762 [m], Y: 2,057,708 [m].

- b. La geometría del pozo incluye ocho etapas de perforación con asentamientos de las siguientes tuberías de revestimiento:

1. Primera etapa: Tubería Conductora de 30", a 250 [m].
2. Segunda etapa: Tubería Intermedia de 20", a 1,150 [m].
3. Tercera etapa: Tubería Intermedia de 16", a 3,000 [m].
4. Cuarta etapa: Tubería Intermedia de 13 3/8" * 13 5/8", a 3,368 [m].
5. Quinta etapa: Liner de 11 7/8", a 4,658 [m].
6. Sexta etapa: Tubería Intermedia de 9 7/8", a 5,350 [m].
7. Séptima etapa: Liner de 7 3/4", a 5,870 [m].
8. Octava etapa: Liner de 5 1/2", a 6,538 [m].

Adicionalmente, en caso de una contingencia durante la perforación, se considera mover los asentamientos de las tuberías según se requiera y terminar en agujero descubierto en el objetivo del Jurásico Superior Kimmeridgiano.

- c. La Modificación de la Autorización aprobada se justifica porque durante la Perforación de la cuarta etapa del Pozo Teekit-2001EXP, originalmente Autorizado, dentro de los primeros 111 [m] del cuerpo de sal alóctona se presentó un influjo de agua que no fue posible controlar debido a que también se presentaron pérdidas de circulación.

Al respecto, se realizaron diversas actividades para recuperar el control del Pozo Teekit-2001EXP y mitigar las pérdidas de circulación, todas sin obtener éxito manteniéndose la condición de flujo cruzado con pérdida de fluidos, impidiendo la continuación de las operaciones.

Como resultado de las condiciones operativas del Pozo Teekit-2001EXP, el Operador decidió realizar el taponamiento de este y reubicar el equipo de Perforación en las coordenadas alternas documentadas en la Solicitud de Autorización de Perforación.

Después de analizar la información obtenida de la Perforación del Pozo Teekit-2001EXP y la obtenida durante las primeras etapas de la Perforación del Pozo Alterno Teekit-



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

2001AEXP, el Operador Petrolero actualizó el modelo geomecánico y, en consecuencia, agregó una etapa de perforación adicional y modificó la trayectoria direccional para así poder alcanzar los objetivos geológicos planteados inicialmente.

- d. Se cortará una columna estratigráfica correspondiente a las formaciones geológicas del Reciente Pleistoceno, Plioceno Superior, Medio e Inferior, 1,290 [m] de sal, Oligoceno Superior, Eoceno Medio y Paleoceno Superior con objetivos geológicos en el Cretácico y el Jurásico Superior Kimmeridgiano.

Nombre del pozo	Teekit-2001AEXP
Tirante de agua [m]	30
Elevación Mesa Rotaria [m]	38
Objetivos geológicos [mvmr]	Cretácico: Cima 5,430 JSK: Cima 5,880
Profundidad total [mvmr]	6,538
Presión [psi] Temperatura [°C]	17,000 162
Tipo de Hidrocarburo	Aceite 33 y 40 °[API]
Programas (235 días)	Perforación: 16/12/2022 – 05/06/2023 (171 días) Terminación: 06/06/2023 – 09/08/2023 (64 días)
Principales características del equipo de perforación	Plataforma AE Kukulkan, 3,000 [HP] Satisface las necesidades de hasta 9,144 [m] Sistema de preventores: 15,000 [psi]

V. RESPONSABILIDAD. El Operador Petrolero es responsable de todas las actividades relacionadas con la Perforación del Pozo, así como de los efectos generados por éstas, en términos del artículo 8 de los Lineamientos.

VI. DERECHOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN:

- a) Realizar las actividades que ampara la presente Autorización, en términos de la documentación remitida a la Comisión para tal efecto.
- b) Realizar adecuaciones sin requerir una nueva Autorización o la modificación de ésta en los siguientes casos:
 - 1. Abandonar el Pozo inicialmente Autorizado y perforar un Pozo Alterno, siempre que haya presentado la notificación a la que hace referencia el artículo 16 de los



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lineamientos, relativo a la notificación de Incidentes o Accidentes que afecten la continuidad operativa y de obstáculos a la continuación de la Perforación y no existan modificaciones al Diseño del Pozo Autorizado inicialmente.

2. Realizar cambio de coordenadas del Pozo Autorizado, siempre y cuando la nueva ubicación esté comprendida dentro de los alcances técnicos de los estudios geológicos, geomecánicos, geofísicos y de riesgos someros, y no se afecte el Diseño ni la Integridad del nuevo Pozo a perforar, ni se comprometa su arquitectura y el objetivo geológico Autorizado.
 3. Realizar cambios al Programa de Perforación como consecuencia de la incorporación de nueva información, tecnología, o bien, derivados de mejoras operativas o lecciones aprendidas en la Perforación de otros Pozos. Lo anterior, siempre que ello no implique un cambio en el Diseño autorizado y se presente previo aviso, conforme al artículo 20 de los Lineamientos.
- c) Solicitar la renovación de la Autorización por una sola ocasión, a más tardar 30 días hábiles previos al vencimiento de la Vigencia de la Autorización.

VII. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA AUTORIZACIÓN:

- a) Cumplir con los Términos y Condiciones de la presente Autorización y las leyes, reglamentos y demás Normativa aplicable, emitida por la Comisión u otras autoridades competentes, así como obtener los permisos o Autorizaciones necesarios para realizar las actividades previstas en la presente Autorización.
- b) Abstenerse de ceder, traspasar o enajenar los derechos derivados de la presente Autorización.
- c) Dar aviso a la Comisión del inicio de las actividades de Perforación del Pozo, dentro de los 5 días hábiles previos a que comiencen dichas actividades de Perforación. Este aviso deberá presentarse de conformidad con el Formato APT-N1.
- d) Notificar a la Comisión de cualquier Incidente y Accidente que impida la continuidad de las actividades Autorizadas, así como la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación, en un plazo no mayor a 12 horas, posteriores al inicio de dicho Incidente o Accidente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Operador Petrolero deberá remitir el reporte de las actividades realizadas cada doce horas mientras persista el Incidente o Accidente y atender los requerimientos de la Comisión sobre información adicional respecto al Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- e) Presentar el informe de los resultados de las actividades de Construcción del Pozo, dentro de los 30 días hábiles posteriores al término de dicha Construcción, para los casos en que no considere realizar la Terminación de forma inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 17 de los Lineamientos.
- f) Presentar el Informe posterior a la Terminación del Pozo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la finalización de las actividades, con la información a que refiere el artículo 18 de los Lineamientos.
- g) En caso de que durante la Perforación del Pozo se advierta la existencia de un nuevo Yacimiento, remitir a la Comisión dentro de los cinco días hábiles posteriores, en los términos previstos en los Lineamientos, la descripción del Hidrocarburo descubierto e identificación del Pozo descubridor, mediante el formato RAP-1.
- h) Presentar el Aviso de los Cambios Operativos a los Programas de Perforación y de Seguimiento a la Integridad del Pozo, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en el Anexo V de los Lineamientos.
- i) Presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior, en el mes de marzo, con los resultados de los indicadores señalados en la fracción XIV del artículo 27 de los Lineamientos, así como de las pruebas de hermeticidad de los Pozos y de las acciones que se realizaron para dar seguimiento a su Integridad, de conformidad con el Anexo V de los Lineamientos.
- j) Informar mediante escrito libre el detalle de los resultados de la operación en materia de Abandono Temporal o Permanente del Pozo, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la finalización de las actividades de Abandono, en términos del artículo 24 de los Lineamientos.
- k) Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y demás que resulten aplicables.
- l) Pagar las contribuciones y aprovechamientos que se establezcan en términos de la legislación fiscal correspondiente.
- m) Cumplir en tiempo y forma con los requerimientos, solicitudes de información y reportes que solicite la Comisión y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas facultades.
- n) Comparecer mediante representante legal a las reuniones de trabajo que convoque la Comisión.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

- o) Permitir el acceso y dar las facilidades al personal de la Comisión o a quien ésta designe al efecto, para que realicen acciones de seguimiento, verificación y supervisión del cumplimiento de la Normativa aplicable.
- p) Dar seguimiento a los avisos y notificaciones que se realicen, a través de la página de internet de la Comisión y a través de los medios autorizados para comunicaciones oficiales.
- q) Tener la planeación para perforar dos Pozos de Alivio, en los términos de las Mejores Prácticas.
- r) Atender aquellas que conforme a las disposiciones aplicables correspondan al Operador Petrolero.
- s) El Operador Petrolero de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción III de los Lineamientos únicamente podrá perforar hasta alcanzar la profundidad de los objetivos geológicos señalados en la Autorización, así como realizar la terminación preliminar correspondiente.

En tal sentido, si durante la etapa de Perforación, el Operador Petrolero encuentra otros intervalos productores, distintos al objetivo principal, deberá manifestarlos de acuerdo con los citados Lineamientos, respecto de los cuales es importante precisar, que no podrán ser puestos en producción al amparo de la presente Autorización.

VIII. TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: La Autorización terminará por cualquiera de las causales siguientes:

- a) La terminación de la vigencia de la Asignación;
- b) Vencimiento de la vigencia originalmente prevista en la Autorización;
- c) Renuncia del Operador Petrolero, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- d) Caducidad;
- e) Revocación;
- f) Cumplimiento del objetivo de la Autorización;
- g) Disolución, liquidación o concurso mercantil del Operador Petrolero;



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

- h) Resolución judicial definitiva que sea condenatoria o por mandato de autoridad competente que sea firme, por la que se ordene o dé por terminada la Autorización, o
- i) Abandono Permanente del Pozo.

IX. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: La Comisión podrá revocar la presente Autorización cuando se presente alguna de las causales siguientes:

- a) Que el Operador Petrolero no otorgue o mantenga en vigor las garantías, seguros o cualquier otro instrumento financiero requerido conforme a la regulación aplicable;
- b) Que el Operador Petrolero no cumpla con la regulación que al efecto emita la Comisión, así como con las condiciones establecidas en la Autorización, y
- c) Que el Operador Petrolero no realice el pago de las contribuciones y aprovechamientos correspondientes.

X. DOMICILIO: El domicilio del Operador Petrolero relacionado con la presente Autorización es el señalado en la documentación remitida a esta Comisión (Formato APT-1) y que consta en el Expediente CNH:3S.1/II/003/2022 de la Dirección General de Autorizaciones de Exploración.

La dirección electrónica para recibir notificaciones relacionadas con la presente Autorización es la señalada por el Operador Petrolero en su Solicitud (**carlos.alberto.caraveo@pemex.com**) por lo que cualquier comunicación realizada a través de dicho correo electrónico se tendrá por debidamente notificada.

Cualquier modificación a la dirección electrónica antes señalada, el Operador Petrolero deberá hacerla del conocimiento de la Comisión por escrito previo a que se realice el cambio respectivo.

XI. SANCIONES: El incumplimiento a lo establecido en la presente Autorización y en los Lineamientos, será sancionado en términos de las disposiciones aplicables.

XII. LA NOMENCLATURA Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS POZOS ALTERNOS Y, EN SU CASO, POZOS PILOTO QUE QUEDARÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN.

Al respecto, para el caso de presentarse alguna eventualidad durante la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Someras Teekit-2001AEXP, el Operador Petrolero presentó una propuesta de ubicación para la Perforación de un Pozo Alterno, consistente en ubicar el equipo a 104 [m] de la ubicación original, las coordenadas para dicha ubicación son: X: 490,851.99 [m], Y: 2,057,760.715 [m]. El Operador Petrolero manifestó que dicha ubicación se encuentra comprendida dentro de los alcances técnicos de los estudios de riesgo someros, geológicos, geofísicos y geomecánicos realizados, y que no afectan el diseño ni la Integridad del nuevo Pozo a perforar, así como tampoco comprometen su arquitectura y sus objetivos geológicos.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El Operador Petrolero propondrá a la Comisión la Identificación y Clasificación inicial del Pozo Alterno, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento de revisión y registro de la información, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos.

Adicionalmente el Operador Petrolero presentó dos coordenadas de Pozos de Alivio ubicadas a 348 y 1,132 [m] de distancia del Pozo Teekit-2001AEXP, las coordenadas del Pozo número 1 son X: 491,108 [m], Y: 2,057,668 [m], y para el Pozo número 2 son: X: 490,192 [m], Y: 2,058,686 [m].

XIII. LAS MEJORES PRÁCTICAS O LAS PRÁCTICAS OPERATIVAS ADICIONALES O DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LOS ANEXOS II O V DE LOS LINEAMIENTOS A LAS QUE EL OPERADOR PETROLERO SE SUJETARÁ, DERIVADO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LOS LINEAMIENTOS.

El Operador Petrolero manifestó que utilizará las Mejores Prácticas de la Industria durante los trabajos de Perforación del Pozo presentando la relación de ellas en la documentación, según consta en el Expediente, mismas que son congruentes a las publicadas en el Anexo II de los Lineamientos.

Firma de los servidores públicos encargados del análisis de la Solicitud de la que se deriva la presente Autorización, con fundamento en los artículos 20, fracción XVI, 32, fracción I, inciso a) y 54 primer párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos

RICARDO BASURTO ORTIZ

Director General de Autorizaciones de Exploración

RODRIGO HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

En suplencia por ausencia del Titular de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, con fundamento en el oficio N0.200.067/2022.